

PONERENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO



NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0079/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: catorce de abril de dos mil veintiuno.



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO

OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.

¿QUÉ SE PIDIÓ?



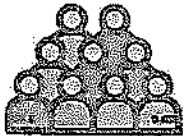
"Proporcionar listado del número de luminarias que existen en las calles por colonia en la Alcaldía Benito Juárez." (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, proporcionó al particular el número de luminarias distribuidas en el número de colonias.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de entrega de un listado específico.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar

Se **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. La unidad administrativa competente del sujeto obligado cuenta con atribuciones para detentar en sus archivos la información requerida por la parte recurrente consistente en listado del número de luminarias que existen en las vialidades secundarias por colonia en la Alcaldía Benito Juárez.
2. Respecto a las luminarias de las vialidades primarias existe a una facultad concurrente, por lo que debe remitir la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El sujeto obligado debe entregar a la parte recurrente la remisión de la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México..







COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021



Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 0419000186020, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: "Proporcionar listado del número de luminarias que existen en las calles por colonia en la Alcaldía Benito Juárez." (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio de notificación: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El diez de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1937/2020, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes

"...
La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos envía el oficio no. DESU/418/2020 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA FONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN RESOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RESP/0079/2021

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

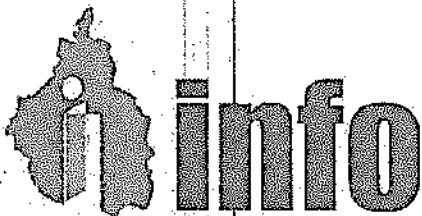
Anexo a su repuesta el sujeto obligado, adjuntó el oficio número DESU/418/2020 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en los términos siguientes:

"... En respuesta a su atento oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracciones I, II, IV, XVII, XVIII, XIX, XXII, y 32 fracciones IV y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, y el "Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez las facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2018, se informa con base en documentación que obra en los archivos de esta Dirección ejecutiva, de la Subdirección de Alumbrado Público y de la Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, que:

La alcaldía cuenta con un total de 31, 390 luminarias distribuidas en las vialidades secundarias de las 56 colonias de la demarcación.

Cabe mencionar que la información se entrega al peticionario en los términos en que se encuentra resguardada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (sic)





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021



III. Presentación del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad: "Se solicitó un listado específico de todas las luminarias que se tienen en la Alcaldía. La información no fue proporcionada de esa forma, solo se envió el número total de las mismas." (sic)

IV. Turno. El diez de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0079/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintiuno, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de pantalla del correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, mediante el cual realiza una entrega complementaria de información a la parte recurrente, en los términos siguientes:

"...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **04190000186020**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0079/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

Se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja y en atención al Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México aún no se encuentra en color verde, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS

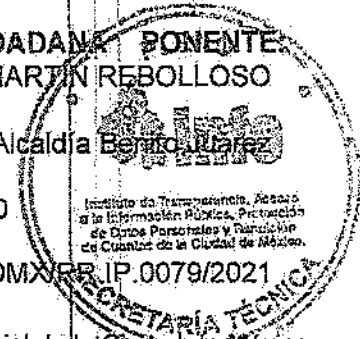


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMXRR-IP.0079/2021



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a información pública, se le hacen llegar las siguientes constancias.

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/541/2021**, de fecha 06 de abril de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de esta Alcaldía, remitiendo oficio **DESU/098/2021**, firmado por el **Director Ejecutivo de Servicios Urbanos** de esta Alcaldía, mediante el cual informa el total de luminarias distribuidas en las vialidades secundarias de la demarcación.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RP/IP.0079/2021



comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" (sic).

Además, adjuntó un archivo Pdf, el cual contenía los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/541/2021, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de esa Alcaldía; y DESU/098/2021 de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante los cuales remitió sus manifestaciones y alegatos, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA - PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMEXR-IP-0079/2021



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Oficio Número: ABJ/CGG/SIFDP/UDT/541/2020
Ciudad de México., a 06 de abril de 2021

Lic. Lilliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
Presente.

Por este medio y en atención al recurso de revisión, 0079/2021 relacionado con la solicitud de Información Pública, con número de folio 0419000186020 recibida en este Sujeto Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", se emiten los siguientes alegatos:

Se proporciona el oficio DESU/098/2021, firmado por el Director Ejecutivo De Servicios Urbanos, mediante el cual se informa el total de luminarias distribuidas en las vialidades secundarias.

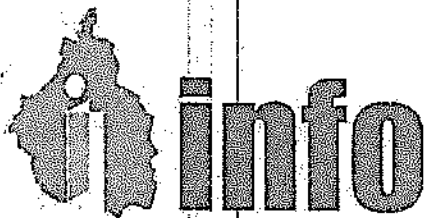
En este sentido, se da por cumplido lo ordenado mediante resolución de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia





COMISIONADA CIUDADANA PRESENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/JP.0079/2021



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
COORDINACIÓN OPERATIVA Y DE SUSTENTABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
COORDINACIÓN OPERATIVA Y DE SUSTENTABILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO



OFICIO No. DESU/ 096 /2021
Ciudad de México a 24 marzo de 2021
Asunto: Respuesta a oficio
AB/JCGG/SIPDP/JUDT0468/2021

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su similar AB/JCGG/SIPDP/JUDT0468/2021, mediante el cual con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 43 del Reglamento de la Ley en comento, regularé información mediante solicitud con número de folio 0419000186020, la cual versa de la siguiente manera:

"Proporcionar listado del número de luminarias que existen en las calles por colonia en la Alcaldía Benito Juárez" (sic)

En respuesta a su atento oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracciones I, II, IV, XVII, XVIII, XIX y XXII, y 32 fracciones IV y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, y el "Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez las facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de diciembre de 2016, se informa con base en documentación que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, de la Subdirección de Alumbrado Público y de la Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, que:

La alcaldía cuenta con un total de 31,390 luminarias distribuidas en las vialidades secundarias de las 56 colonias de la demarcación.

Cabe mencionar que en lo relativo a vialidades primarias es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el artículo 210 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2010.

Manuel P. P. P.
Recibido copias
03-03-2021

Contacto Tel: 57630210 -
Av. Miguel Alemán, Alton, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 06038

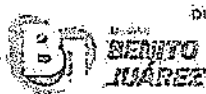


COMISIONADA CIUDADANA PROMOTORA
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.0079/2021



DIRECCION GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
COORDINACION OPERATIVA Y DE SUSTENTABILIDAD
SUBDIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO



Artículo 210.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

1. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpieza de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados; y en general, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

JORGE A. CEBALLOS DEVEZE
DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS

Ing. José Hernández Cruz, Subdirector de Alumbrado Público
Ing. Adolfo Armenta Pérez J.U.D. de Red., Semáforos de Alumbrado Público
DCEU-341

Contacto Tel. 65930210 -
Av. General 003, Aliso, Col. Sanita Cruz Atlixco, C. P. 06739.

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.0079/2021



Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos 0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del **once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/P.0079/2021

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

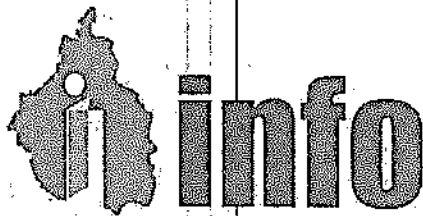
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, entrega de información incompleta.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IR 0079/2021



4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa y no aparece alguna causal de improcedencia.

Asimismo, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, **pues si bien se emitió una respuesta en alcance, no se advierte que en la misma se atiende cabalmente lo peticionado por el particular**, en razón de que el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, tendiente a informar la totalidad de las luminarias existentes en las vialidades secundarias de la Alcaldía Benito Juárez, y en relación a las luminarias instaladas en las vías primarias, limitó su respuesta a señalar que la competencia corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios.

Por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

*

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0079/2024

SECRETARÍA TÉCNICA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder al listado específico de todas las luminarias que se tienen en la Alcaldía, mencionando que la información no fue proporcionada de esa forma, solo se envió el número total de las mismas.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por el particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es **procedente modificar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, que proporcionara el listado del número de luminarias que existen en las calles por colonia en la Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, con base a la documentación que obra en los archivos, proporcionó al particular el número de luminarias distribuidas en las vialidades secundarias de las colonias la Alcaldía Benito Juárez.

Además, el sujeto obligado precisó que la información que entrego al recurrente se realizaba conforme a como se tenía resguardada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó por la entrega de información incompleta.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, en relación con el número de luminarias que existen en las calles por colonia en la Alcaldía Benito Juárez, respecto de





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRIP/0079/2021



las vialidades secundarias. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a la cantidad total de luminarias en vías secundarias de la Demarcación Territorial del interés del recurrente, tomándose como **acto consentido**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes. En vía de alegatos, la Alcaldía Benito Juárez defendió y reiteró la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0419000186020, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**².

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP/0079/2021



Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primero lugar, resulta pertinente analizar la normatividad que rige al sujeto obligado, como a continuación se desarrolla:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO³

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

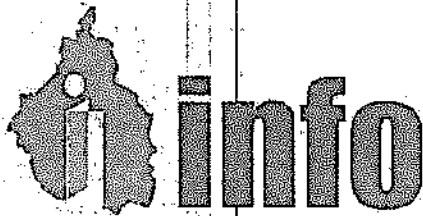
Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de

³ consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021



generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica; ..." (Sic)

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La finalidad de la Alcaldía Benito Juárez es representar los intereses de la población en su ámbito social, Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población, facilitar la participación ciudadana, garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social dentro de su territorio, promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.
- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre otras, son prestar los servicios públicos de alumbrado público en las vialidades; asimismo están facultados para vigilar que la prestación de los servicios públicos, se realicen en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.

De igual forma, es importante traer a colación el Acuerdo por el que se delega y atribuye a la dirección ejecutiva de servicios urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual establece:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.⁴

⁴ Consultable en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/938a858d85a1ea588ed8cd3e4a03a448.pdf



COMISIONADA CIUDADANA POLENTE
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RP-IP.0079/2021CA



ARTÍCULO PRIMERO. - Se delega en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS ya sea de manera directa, conjunta o separada con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 32 Fracción IV, V, X, XI, artículo 33, artículo 34 Fracción I, II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es decir, el:

1.-Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

3.-La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.

5.-Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad."

Consecuentemente, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez,⁵ publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se establece:

Puesto: Subdirección de Alumbrado Público	
Función Principal:	Recibir solicitudes de servicios ingresadas, referentes a alumbrado público.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar las solicitudes de las demandas ciudadanas emitidas por el Sistema Integral de Atención ciudadana (SIAC), plataforma 072, escritos libres, presenciales y oficios para canalizarlos a la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público. • Instruir a la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, la programación de atención de las solicitudes de demanda ciudadana. • Evaluar las acciones realizadas estén de acuerdo a las solicitudes de la demanda ciudadana. • Supervisar las solicitudes ciudadanas atendidas sean descargadas en el Sistema Integral de Atención Ciudadana y Plataforma 072. 	
Función Principal:	Supervisar las actividades de los programas para la mejora del servicio de alumbrado público
Funciones Básicas:	

⁵ Consultable en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2af464158b7112e14eaaafefee54350c9.pdf



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

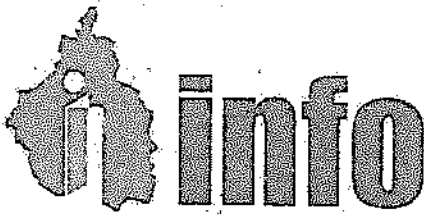
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/1P/0079/2021



- Evaluar que los trabajos y/o servicios, cumplan con las metas establecidas en el programa operativo anual de la Jefatura Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público, bajo el rubro de obra por administración.
- Autorizar los diseños y bocetos de la figura ornamental para la sede de la Alcaldía Benito Juárez.
- Validar que la facturación por el consumo de energía eléctrica por el servicio de alumbrado público de la Comisión Federal de Electricidad a la Alcaldía Benito Juárez sea la correcta.

Puesto: Jefatura de Unidad de Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público	
Función Principal:	Mantener las instalaciones en buen estado y funcionamiento del alumbrado público en las vialidades, parques y plazas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar recorridos, para detectar las zonas oscuras en las que se requerirá mantenimiento correctivo. • Realizar la inspección del cableado de alimentación subterránea de la red de alumbrado público, para corregir cortos circuitos. • Elaborar las órdenes de trabajo de alumbrado, para ejecutar las acciones necesarias. • Realizar sustitución de balastro y lámpara en luminarias descompuestas, para que el alumbrado funcione. • Ejecutar el cambio de contactor y fotocontrol para el encendido y pagado automático de los circuitos de alumbrado público. • Presentar a la Subdirección de Alumbrado Público, las solicitudes de servicio y requisiciones de materiales, equipo, herramienta, maquinaria, vehículos y personal, para la atención a las demandas ciudadanas. 	
Función Principal:	Suministrar iluminación en vialidades, parques y plazas donde carecen de ello derivado de las solicitudes ciudadanas, para contribuir en la integridad de los ciudadanos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar cálculos de iluminación donde requieran de la colocación de nuevas luminarias. • Realizar recorridos de supervisión en la demarcación, para detectar zonas oscuras. • Elaborar las ordenes de trabajo de alumbrado, para ejecutar las acciones para atender las demandas ciudadanas. • Instalar nuevas luminarias, para colaborar en la reducción del índice delictivo. 	
Función Principal:	Reubicar postes metálicos de la red de alumbrado público en vialidades, solicitados por los residentes de la Alcaldía Benito Juárez, para el libre acceso a sus inmuebles.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar inspección física en el predio solicitado, para determinar si es procedente o no la solicitud. • Notificar por escrito el dictamen técnico al solicitante, para que se realice el pago correspondiente por concepto de productos y aprovechamientos. • Elaborar las ordenes de trabajo de alumbrado (cuando es procedente), para ejecutar las acciones para dar atención a las solicitudes. 	

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2024



De los citados preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos cuenta con las facultades y atribuciones para prestar los servicios públicos de alumbrado público en las vialidades secundarias.
- La Subdirección de Alumbrado Público cuenta con las facultades y atribuciones de recibir solicitudes de servicio ingresadas, referentes a alumbrado público, supervisar las actividades de los programas para la mejora del servicio de alumbrado público, revisar requisiciones y solicitudes de servicio para atender las demandas ciudadanas referentes al alumbrado público.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Red Secundaria de Alumbrado Público cuenta con las facultades y atribuciones de mantener las instalaciones en buen estado y funcionamiento del alumbrado público en las vialidades, parques y plazas, suministrar iluminación en vialidades, parques y plazas donde carecen de ello derivado de las solicitudes ciudadanas, para contribuir en la integridad de los ciudadanos, reubicar postes metálicos de la red de alumbrado público en vialidades, solicitados por los residentes de la Alcaldía Benito Juárez, para el libre acceso a sus inmuebles.

Lo que permite, concluir que la solicitud fue debidamente turnada a las unidades administrativas que cuentan con atribuciones específicas para dar respuesta al particular en el ámbito de su competencia.

Sobre este punto, es importante señalar en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IR/0079/2021



los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

"...**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el **presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..." (sic)

Robustece lo anterior, el criterio 03/17⁶ del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

"No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información." (Sic)

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento en específico** que contenga los **pronunciamientos categóricos requeridos por el recurrente para tenerse por satisfecha su solicitud como fue planteada.**

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener un pronunciamiento categórico de un listado específico de la cantidad de luminarias existente **por cada una de las Colonias** que conforman a la Alcaldía Benito Juárez, lo

⁶ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>





COMISIONADA CIUDADANA **PLENO**
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/R/0079/2021

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

cual como ha quedado establecido, no resulta procedente en razón de que el sujeto obligado no cuenta con la información en el nivel de desagregación requerido.

No obstante, del análisis de la respuesta emitida, se advierte que la respuesta otorgada se limitó a proporcionar el número de luminarias en vías secundarias, por lo que no se entregó el total de la información requerida, ya que el particular solicitó un listado específico de todas las luminarias que se tienen en la Alcaldía, no únicamente lo relativo a la cantidad de luminarias en las vialidades secundarias de la Alcaldía.

En esta tesitura, de una búsqueda oficial a la información de mérito, se encontró que existe una facultad concurrente para conocer sobre el servicio público de alumbrado en la Alcaldía, para cubrir la totalidad de lo requerido, esto es la totalidad de la luminaria de la Alcaldía Benito Juárez, como se observa en la siguiente normatividad:

“... LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁷

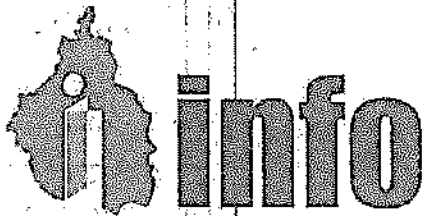
...
Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;” (Sic)

De la normatividad de referencia, se encontró que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México cuenta con facultades y atribuciones para conocer respecto a las luminarias en las vialidades primarias de la Ciudad de México.

⁷ Consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-cdmx-2019#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRAP-0079/2024



Lo anterior, máxime que en el alcance enviado por el sujeto obligado, comunicó que respecto a las vialidades primarias de la alcaldía, correspondía a la Secretaría de Obras y Servicio de la Ciudad de México. Sin embargo, de la revisión dada a las constancias que integran la complementaria de estudio, **no obra documental que acredite la debida remisión de la solicitud, en términos del procedimiento establecido en la normatividad que rige el procedimiento de respuestas de solicitudes de información.**

Luego entonces, resulta conducente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

...
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

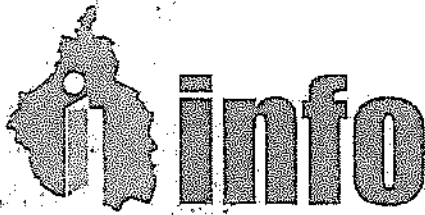
"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia..."

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que **los sujetos obligados** ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia o **sean parcialmente**

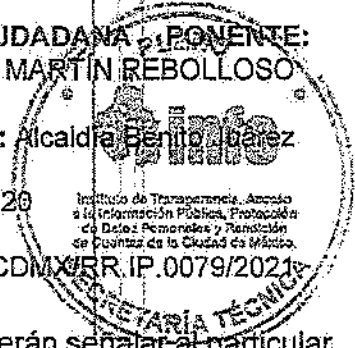


COMISIONADA CIUDADANA, PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMXRR.IP.0079/2021



competentes para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, como ya fue previamente analizado, el sujeto obligado únicamente mencionó que, respecto de las **luminarias existentes en vías primarias de la Alcaldía Benito Juárez**, la competencia corresponde a la **Secretaría de Obras y Servicios**, en esta tesitura, se advierte que dicha Secretaría efectivamente podría conocer respecto de lo solicitado a efecto de que los extremos de la solicitud presentada queden colmados, en consecuencia, se concluye que **debió conocer respecto de la información en el ámbito de su competencia**, establecida en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En tal circunstancia, el agravio expuesto por la particular, respecto a la entrega de información incompleta **resulta parcialmente fundado**.

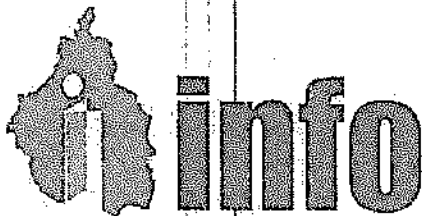
CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **MODIFICAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a efecto de que dentro de las atribuciones que tiene expresamente conferidas, atienda el requerimiento planteado por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN RESOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IR/0079/2021



de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

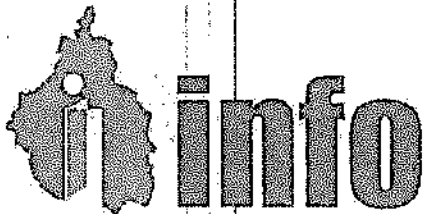
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0079/2021

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México

SECRETARÍA TÉCNICA

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000186020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RIR/0079/2021



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

AEOG/JFOR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

FOLIO: 30419000186020

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente, concluyó el seis de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con el **ACUERDO 4102/SO/18-12/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

SEGUNDO. A la fecha, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el plazo concedido para ello; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se declara precluido su derecho.

1

2



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

FOLIO: 30419000186020

TERCERO. Se da cuenta con las constancias remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, a través de las que el sujeto obligado realiza manifestaciones, alegatos y presenta pruebas, mismas que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por presentadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, en relación con los Acuerdos: 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda,

SEXTO. Agréguese al expediente el presente acuerdo para que obre como corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

FOLIO: 30419000186020

Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

JFOR/LICM



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/163/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0079/2021
Ciudad de México, a 26 de abril del 2021

Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0079/2021**, de fecha 14 de abril de 2021, notificado a este Sujeto Obligado el día 16 del mismo mes y año, a través de la plataforma Nacional, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/162/2021**, de fecha 26 de abril de 2021, al medio señalado por el particular.

- ❖ Se anexa correo electrónico mediante el cual **se remite su solicitud 041000186020** a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/162/2021
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0079/2021
Ciudad de México, a 26 de abril del 2021

**C. Solicitante
Presente**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0079/2021**, de fecha 14 de abril de 2021, notificado a este Sujeto Obligado el día 16 del mismo mes y año, a través de la plataforma Nacional, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Se anexa correo electrónico mediante el cual se remite su solicitud **041000186020** a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Datos de contacto:

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 91833700 Ext. 3122

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

REMISIÓN SOLICITUD041000186020

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

26 de abril de 2021, 14:06

Para: sobseut.transparencia@gmail.com


Se remite su solicitud 041000186020 a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive

Subdirectora de Información Pública

y Datos Personales

 **186020 SOLICITUD.pdf**
26K



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO SUT SOBSE 2021 Re: REMISIÓN SOLICITUD041000186020

SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>
Para: recursosderevisiondbj@gmail.com

26 de abril de 2021, 14:06

Su correo ha sido recibido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, se procede a la gestión del mismo.

Gracias por su apoyo y colaboración.



A T E N T A M E N T E
ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

CUMPLIMIENTO RR.IP.0079/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

27 de abril de 2021, 13:55

Para: geóemt@yahoo.com

Solicitante



A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión 0079/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Naranja en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES BJ

2 adjuntos **RR.IP.0079-21 NOT. REMISION.pdf**
27K **RR.IP.0079-21 SOL.pdf**
337K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_información.

Número de transacción electrónica: 8

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

El Organismo Garante entregó la información el día 27 de Abril de 2021 a las 14:00 hrs.

fc3ac0583ff3a6b1b77930d4913de6a4



Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México.

Comisionada Ciudadana
Ponente: Marina Alicia San Martín
Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0079/2021, en el que:

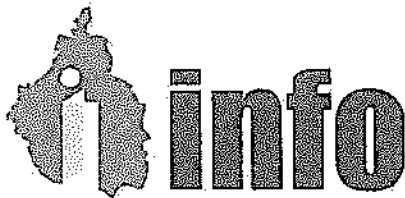
ANTECEDENTES

A) Instrucción de la resolución. El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión citado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a efecto de que dentro de las atribuciones que tiene expresamente conferidas, atienda el requerimiento planteado por la parte recurrente." (Sic)

B) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes constancias:

- Copia de pantalla del correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, al que adjuntó:
 - Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/163/2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitido por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.
 - Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/162/2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, emitido por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.



Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México.

Comisionada Ciudadana
Ponente: Marina Alicia San Martín
Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

-
- o Copia de pantalla del correo electrónico, enviado por el sujeto obligado a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual acredita la remisión de la solicitud.

C) Vista al recurrente. El dos de junio de dos mil veintiuno, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI y XXXII del Reglamento Interior Del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias de cuenta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Término de Vista. Se hace constar que el término de cinco días concedido al particular, a través de la vista del dos de junio de dos mil veintiuno, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del tres al nueve de junio de dos mil veintiuno, dejándose de contar los días siete y ocho del propio mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México.

Comisionada Ciudadana
Ponente: Marina Alicia San Martín
Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2021

TERCERO.- Preclusión del derecho para manifestarse. virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del once de marzo de dos mil veintiuno, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al sujeto obligado a que, realizara la búsqueda de la indicado en el inciso "A)" del presente proveído.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado entregó a la parte recurrente, el comprobante de la remisión a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado, acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que entregó al particular la remisión al sujeto obligado instruido de atender lo solicitado, consecuentemente, **se tiene por cumplida.**

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..



**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México.**

**Comisionada Ciudadana
Ponente: Marina Alicia San Martín
Reboloso**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Benito
Juárez**

**Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2021**

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

JFOR

De conformidad al Acuerdo 1288/SE/02-10/2020 mediante el cual se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas Ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno.

En ese sentido, de acuerdo con las facultades conferidas a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las Ponencias, establecidas en el Reglamento Interior de este Instituto, así como en las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Artículo 133, Fracción I, este Secretaría Técnica deberá difundir y mantener actualizada a través de los medios que para ello sean habilitados, la información relativa al cumplimiento de las resoluciones de este Instituto.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 244, último párrafo, 246, 247, 254 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 102, 105, 106 párrafo tercero y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 13, fracción X, 14, fracción IX y 15, fracciones II, IX y XII del Reglamento Interior de este Instituto, se hace de conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, los motivos por los cuales este Instituto no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, lo anterior es así, porque a la fecha, las resoluciones aprobadas se encuentran en alguno de los supuestos siguientes: firma, notificación a las partes, glosado de las mismas en el expediente correspondiente, o bien, las mismas hayan sido impugnadas por ante otra autoridad; es decir que aún no se encuentran en los supuestos para llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones.



**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México.**

**Comisionada Ciudadana
Ponente: Marina Alicia San Martín
Reboloso**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Benito
Juárez**

**Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0079/2021**

Resulta importante señalar, que en todo caso dicho seguimiento será realizado en aquellos supuestos donde el Pleno de este Instituto haya resuelto que el sentido de la resolución sea

el de modificar, revocar, ordenar, parcialmente fundada y fundada; es decir que dicha resolución haya causado estado.

Por lo que hace al seguimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto con el sentido de confirmar, sobreseer, desechar o en el caso de denuncias con el sentido de infundada, este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de publicar la totalidad de los campos establecidos, ya que dichas resoluciones no contienen una determinación susceptible de verificar su cumplimiento.